

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/47/2021

Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local JDCL/24/2021

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Criterios: Criterios para ocupar un cargo de vocal en las Juntas Distritales y Municipales para el Proceso Electoral 2021.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta Municipal: Junta Municipal 30 del Instituto Electoral del Estado de México, correspondiente al Municipio de Chicoloapan.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Publico(s) Local(es) Electoral(es).



Reglamento: Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

1. Designación de Vocales Distritales y Municipales

En sesión extraordinaria del ocho de enero de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEM/CG/05/2021, este Consejo General designó a las y los vocales distritales y municipales que integran los órganos desconcentrados del IEEM, para el proceso electoral 2021, entre ellas y ellos, a Cándida Meza Juárez como vocal ejecutiva de la Junta Municipal.

2. Impugnación del acuerdo IEEM/CG/05/2021

Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local

El doce de enero de dos mil veintiuno, Miriam Jiménez Durán presentó ante el IEEM escrito de demanda mediante el cual impugna la designación de Cándida Meza Juárez como vocal ejecutiva de la Junta Municipal. El veintinueve de enero, el TEEM admitió la demanda y declaró cerrada la instrucción y ordenó formular el proyecto de sentencia.

El veintinueve de enero del año que transcurre, el TEEM dictó sentencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local JDCL/24/2021, cuyos efectos y resolutivos, son del siguiente tenor:

"CUARTO. Efectos



Al acreditarse la inelegibilidad de la ciudadana Cándida Meza Juárez para el cargo de Vocal Ejecutivo, este Tribunal Electoral determina:

- **1.Revocar** el acuerdo IEEM/CG/05/2021, única y exclusivamente por la designación de la referida ciudadana en la Junta Municipal de Chicoloapan;
- 2. Vincular al Instituto Electoral del Estado de México que, dentro del plazo de CINCO DÍAS NATURALES contados a partir de la notificación de la presente sentencia, emita una nueva determinación sobre la designación de quienes deben integrar la Junta Municipal de Chicoloapan y expida los nombramientos correspondientes.

Para lo anterior, deberá observar las reglas de alternancia de género establecidas en los artículos 47, primer y segundo párrafo del Reglamento para Órganos Desconcentrados del IEEM, y en la Base Octava de los Criterios para ocupar un cargo de vocal en las Juntas Distritales y Municipales del Proceso Electoral de 2021.

Por lo que resulta procedente realizar las sustituciones correspondientes de acuerdo a las calificaciones obtenidas de cada participante para la Junta Municipal de Chicoloapan, en el que la actora Miriam Jiménez Durán, con número de folio E-M1057-59, ocupa el segundo lugar en la lista de reserva, conforme lo, señalado en el oficio IEEM/UTAPE/0126/2021, documental pública con pleno valor probatorio al ser emitido por funcionario electoral en el ámbito de sus atribuciones.

- **3.Informar** el cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal Electoral dentro de las **VEINTICUATRO HORAS**, posteriores a que ello ocurra.
- 4. Vincular al Instituto Electoral del Estado de México para que, dentro de las VEINTICUATRO HORAS siguientes a la notificación de la presente sentencia, le notifique personalmente la misma a Cándida Meza Juárez. Hecho lo cual deberá informara este Tribunal dentro del mismo plazo. (sic.)

PRIMERO. Se revoca el acuerdo IEEM/CG/05/2021, en lo que fue materia de impugnación, conforme a la parte considerativa de la presente sentencia.

SEGUNDO. Se vincula al Instituto Electoral del Estado de México para que dé cumplimiento a lo ordenado en esta sentencia, en los términos, efectos y plazos precisados."

3. Notificación de la sentencia del TEEM

El treinta de enero de la presente anualidad, el TEEM notificó al IEEM, vía correo electrónico, la resolución mencionada.



4. Propuesta de la UTAPE

El uno de febrero del año en curso, la UTAPE remitió a la SE oficio IEEM/UTAPE/0157/2021, la UTAPE envió a la SE, la propuesta de sustitución definitiva.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para designar a Pedro Enrique Escobedo Hernández y a Miriam Jiménez Durán como vocal ejecutivo y vocal de organización electoral, respectivamente, de la Junta Municipal, y expedirles los nombramientos corespondientes, en términos de lo previsto por el artículo 185, fracción VIII, del CEEM; así como en términos del fallo recaído en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local JDCL/24/2021.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11, de la Base en cita, prevé que, en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las funciones no reservadas al INE.
- Las que determine la Ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), dispone que, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las



Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

LGIPE

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y o), establece que corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales locales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.



Constitución Local

De conformidad con lo previsto por el artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo menciona que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

CEEM

El artículo 168, párrafos primero y segundo señala que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y que es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I, VI y XVI, del artículo en mención, refiere como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral de que se trate.

El artículo 169, párrafo primero, refiere que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones



constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del propio CEEM.

El artículo 175 señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño se aplicará la perspectiva de género.

El artículo 178, párrafo primero, fracción XI, señala que es requisito de las Consejerías Electorales no haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación, como de las entidades federativas; ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser jefa o jefe de gobierno del Distrito Federal, ni Gobernadora o Gobernador ni Secretaria o Secretario de gobierno o su equivalente a nivel local. No ser presidenta o presidente municipal, síndica o síndico o regidora o regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos.

El artículo 185, fracción VIII, indica que es atribución de este Consejo General acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del IEEM y conocer de los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles.

El artículo 214, fracciones I y II, determina que, en cada uno de los municipios de la Entidad, el IEEM contará con una junta municipal y un consejo municipal electoral.

El artículo 215 prevé que las juntas municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, por una vocalía ejecutiva y una vocalía de organización electoral.

Reglamento

El artículo 9 indica que las juntas municipales son órganos temporales que se instalan en cada uno de los municipios del Estado de México,



para los procesos electorales ordinarios o, en su caso, extraordinarios según corresponda para la elección de integrantes de los ayuntamientos, y se conforman por las personas que ocupen los cargos de vocalía ejecutiva y vocalía de organización electoral.

El penúltimo párrafo del artículo 47 refiere que, una vez realizada la designación, las personas aspirantes restantes formarán parte de la lista de reserva para cada una de las juntas distritales y municipales, ordenada tomando en consideración el género y en orden descendente conforme la calificación final obtenida.

El artículo 49, precisa que las personas designadas como vocales no deberán contar con otro empleo, cargo o comisión oficial remunerados, ni desempeñarse como docentes en instituciones educativas públicas o privadas; asimismo, deberán abstenerse de realizar estudios o actividades académicas que interfieran con las actividades y los horarios del encargo, en atención a la naturaleza de los cargos y en lo dispuesto por el artículo 413 del CEEM. De no acatar estas disposiciones o al detectarse el incumplimiento de las mismas, se procederá a realizar el trámite correspondiente para su baja del IEEM.

El artículo 50 dispone que las vacantes del cargo de vocalía distrital o municipal que se presenten durante el proceso electoral serán ocupadas por designación del Consejo General, por la primera persona que se ubique en la primera posición de la lista de reserva correspondiente, garantizando el principio de paridad, cuyo manejo estará bajo la responsabilidad de la UTAPE.

En términos del artículo 51, párrafo primero, fracción I, inciso b), las sustituciones definitivas que realice el Consejo General, se darán, en cumplimiento a una resolución de alguna instancia administrativa o jurisdiccional. Se ejercerá cuando, por resolución administrativa o jurisdiccional, se instruya o se vincule al IEEM para que se efectúe una sustitución definitiva y se realicen los movimientos atinentes.

Por su parte, el penúltimo párrafo señala que la UTAPE informará a la SE cuando se presente alguno de los supuestos, a fin de que se efectúe la sustitución que corresponda.

El último párrafo de artículo invocado establece que cada vez que se realice una sustitución, se actualizará la lista de reserva correspondiente.



Como lo dispone el artículo 52, párrafo primero, para realizar las sustituciones a través de las listas de reserva distritales o municipales respectivas, la UTAPE ofrecerá ocupar el cargo vacante a la persona aspirante que corresponda, por correo electrónico con sistema de verificación de lectura, por teléfono o por la vía más expedita.

El artículo 54, párrafo primero, señala que derivado de las sustituciones que se lleven a cabo por las causas antes señaladas, se realizarán los ajustes necesarios en la integración de las juntas distritales o municipales.

Criterios

La Base Octava "De la integración de propuestas para la designación de vocales", párrafo décimo primero, dispone que se integrará una lista de reserva por género con las personas aspirantes restantes, para cada una de las juntas distritales y municipales, la cual estará en orden descendente conforme a la calificación final obtenida.

III. MOTIVACIÓN

El TEEM en el fallo recaído al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local JDCL/24/2021, resolvió lo siguiente:

- Revocó el acuerdo IEEM/G/05/2021 única y exclusivamente por cuanto hace a la designación de Cándida Meza Juárez como vocal ejecutiva de la Junta Municipal.
- Vinculó a este Consejo General para que, dentro del plazo de cinco días naturales, contados a partir de la notificación de la sentencia, emita una nueva determinación sobre la designación de quienes deben integrar la Junta Municipal de Chicoloapan y expida los nombramientos correspondientes.
- Notificar la sentencia a Cándida Meza Juárez.
- Dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ocurra lo anteriormente referido, la SE deberá informar al TEEM, sobre el cumplimiento dado a la ejecutoria de mérito.

Ahora bien, la UTAPE mediante el oficio IEEM/UTAPE/0157/2021, informó lo siguiente:

Elaboró: Lic. David Gómez Tagle Campuzano. Lic. Francisco Ruiz Estévez.



"Derivado de la resolución, la Junta Municipal quedaría integrada como se muestra a continuación:

						PONDERACIÓN			CALIFICACIÓN	CARGO
FOLIO	MUNICIPIO		NOMBRE			EXAMEN	VALORACIÓN CURRICULAR	ENTREVISTA	FINAL	
E-M1058-60	30	Chicoloapan	PEDRO ENRIQUE	ESCOBEDO	HERNÁNDEZ	24.85	25	28.78	78.63	Vocalia Ejecutiva
E-M1057-59	30	Chicoloapan	MIRIAM	JIMENEZ	DURAN	23.45	10	29.56	63.01	Vocalia de Organización Electoral

Mientras que la lista de reserva se conformaría de las siguientes personas:

				CALIFICACIÓN			
FOLIO	MUNICIPIO		EXAMEN	VALORACIÓN CURRICULAR	ENTREVISTA	FINAL	
E-M5867	30	Chicoloapan	26.99	18	26.44	71.42	
E-M0685	30	Chicoloapan	17.50	25	15.56	58.06	
E-M0493	30	Chicoloapan	14.70	23	14.00	51.70	

.."

Por lo tanto, este Consejo General a fin de dar cumplimiento a la sentencia en comento, deja sin efectos la designación realizada mediante el acuerdo IEEM/CG/05/2021, de Cándida Meza Juárez como vocal ejecutiva de la Junta Municipal, así como el nombramiento expedido a su favor; asimismo se precisa que la sentencia le fue notificada mediante oficio IEEM/SE/670/2021 en fecha treinta y uno de enero del año en curso.

En consecuencia, se designa a Pedro Enrique Escobedo Hernández como vocal ejecutivo, y a Miriam Jiménez Durán como vocal de organización electoral, ambos de la Junta Municipal, a quienes se les expedirán los nombramientos como tal.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se deja sin efectos la designación realizada mediante el acuerdo IEEM/CG/05/2021, de Cándida Meza Juárez como vocal ejecutiva de la Junta Municipal, y en consecuencia el nombramiento expedido a su favor.

SEGUNDO. Se designan a Pedro Enrique Escobedo Hernández y a Miriam Jiménez Durán como vocal ejecutivo y vocal de organización,



respectivamente, de la Junta Municipal, en cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local JDCL/24/2021.

- **TERCERO.** La Presidencia del Consejo y la SE expedirán los nombramientos a favor de Pedro Enrique Escobedo Hernández y a Miriam Jiménez Durán como vocal ejecutivo y vocal de organización, respectivamente, de la Junta Municipal.
- CUARTO. Las designaciones realizadas en el Punto de Acuerdo Segundo surtirán sus efectos a partir de la aprobación del presente instrumento siendo que Pedro Enrique Escobedo Hernández y Miriam Jiménez Durán quedarán vinculados al régimen de responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos. En su momento rendirán la protesta de ley.
- QUINTO. Las vocalías designadas por el presente acuerdo podrán ser sustituidas en cualquier momento, en forma fundada y motivada, por este Consejo General.
- SEXTO. Hágase del conocimiento el presente instrumento a la UTAPE, a fin de que gestione lo administrativamente necesario en el ámbito de sus atribuciones y notifique a Pedro Enrique Escobedo Hernández y Miriam Jiménez Durán los nombramientos realizados a su favor, así como para que les hagan entrega de los mismos.

De igual forma, para que lleve a cabo las gestiones necesarias a fin de que se realice la publicación en los estrados y en la página electrónica del IEEM, de las designaciones realizadas.

- **SÉPTIMO.** Notifíquese a la DA el presente acuerdo, para los efectos administrativos que deriven de la aprobación del mismo.
- OCTAVO. Hágase del conocimiento el presente instrumento, a las Direcciones, Unidades Administrativas y Contraloría General del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos, para los efectos conducentes.
- NOVENO. Notifíquese a la UTVOPL y a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, las designaciones motivo del presente acuerdo, en cumplimiento al artículo 25, numeral 2, del Reglamento de Elecciones, para los efectos a que haya lugar.

Elaboró: Lic. David Gómez Tagle Campuzano. Lic. Francisco Ruiz Estévez.



DÉCIMO.

Hágase del conocimiento al TEEM, el cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local JDCL/24/2021, dentro de las veinticuatro horas siguientes contadas a partir de la aprobación del presente acuerdo, para lo cual remítasele copia certificada del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la novena sesión extraordinaria celebrada el cuatro de febrero de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN" A T E N T A M E N T E CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica) MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)
MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

Elaboró: Lic. David Gómez Tagle Campuzano. Lic. Francisco Ruiz Estévez.